



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1° de abril de 2024

Liquidación Patrimonial N° 1100140030022016-00619

Revisado el presente expediente, da cuenta el despacho que se estaba a la espera de la respuesta de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que diera respuesta a nuestro oficio a través del cual se indagaba por la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 19.144.984, la cual corresponde al liquidador ÁLVARO VÁSQUEZ CAMELO, por cuanto el citado Auxiliar, ha dejado de presentar el proyecto de adjudicación necesario para realizar la audiencia respectiva, a pesar de múltiples requerimientos.

Sin embargo, como dicha consulta se puede realizar directamente en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, advierte el despacho que hecha la respectiva verificación, la citada cédula se reporta como vigente, tal como puede observarse en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows the 'Consulta Defunción' (Death Search) page of the Registraduría Nacional del Estado Civil. It includes a search bar with the text 'Buscar Cédula...' and a 'Buscar' button. Below the search bar, it displays the search results for the document number 19144984, indicating that the document is 'Vigente (Vivo)' (Valid/Alive). The page also shows the date of the search as 21/03/2024.

Conforme con lo anterior, no resultaría útil seguir indagando por la respuesta por parte de la Registraduría Nacional, sino que sería del

caso requerir al Auxiliar de la Justicia para que presente el proyecto de adjudicación que permita culminar con el presente proceso. No obstante, nota este Juzgador que:

- a. El auxiliar fue designado de la lista de auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial –*sinra*-.
- b. El señor Vásquez Camelo se encuentra inactivo desde el 1º de abril de 2021. Es decir, antes de la expedición del auto adiado 16 de noviembre de 2021 –*por medio del cual se requirió al precitado auxiliar para que presentara el proyecto de adjudicación (art. 568 C.G.P.)*-.

En ese orden de ideas, concluye este juzgador que:

- a. La designación no se realizó conforme los parámetros del Decreto 2677 de 2012 vigente para el momento de la designación –*hoy recogido en el Decreto 1069 de 2015*-.
- b. El señor Vásquez Camelo, no es auxiliar de la justicia de la rama judicial y tampoco se encuentra en la Lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades –*categoría c* –.

Así las cosas, no queda otro camino que relevarlo al señor Álvaro Vásquez Camelo y en su lugar nombrar a las siguientes personas; tomados de la lista de la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015.

DOCUMENTO	NÚMERO	NOMBRE	JURISDICCIÓN	CATEGORÍA	CARGO
Cédula	7711063	ANDRADE POLANIA OSCAR JAVIER	BOGOTÁ D.C.	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR
Cédula	52494044	ANGARITA PARDO PAOLA ALEXANDRA	BOGOTÁ D.C.	C	LIQUIDADOR
Cédula	1032422896	APARICIO RUIZ ESTEFANIA	BOGOTÁ D.C.	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR

Comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse y

que los honorarios provisionales fueron fijados en la providencia del 16 de septiembre de 2016.

Secretaría proceda en legal forma y para los datos de notificación de los auxiliares de la justicia proceda a su revisión mediante el aplicativo lista oficial superintendencia de sociedades que puede ser consultada en la página web <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

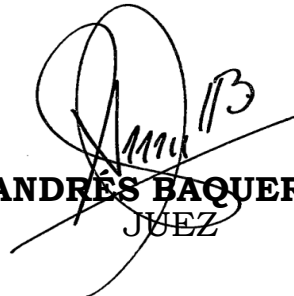
Posesionado el auxiliar, se fijará la audiencia de adjudicación que prevé el canon 570 del C.G.P.

De otra parte, conforme con lo dispuesto en el Art. 573 del C.G.P., se **ORDENA OFICIAR** a TransUnión Colombia S.A. (Antes CIFIN), conforme lo solicita el apoderado de la deudora, para que tome nota de la apertura de la presente Liquidación Patrimonial, y tenga en cuenta los términos de caducidad del dato negativo, conforme a la norma en cita.

De ser el caso se le exhorta para que proceda a requerir a las entidades que reportaron el dato para que aquellos adecuen la información en un plazo no mayor de cinco (5) días, so pena de activar los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el Código General del Proceso. Allegue prueba del cumplimiento de lo ordenado.

Por último. previo a tener en cuenta la cesión que se anuncia en escrito visible a numeral 050 del expediente, deberá aportarse la misma, toda vez que no reposa en los anexos remitidos.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en
estado No. 13 hoy 2 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario